

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 1.º Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.º La Ley, su noción.—Promulgación de las Leyes.—Retroactividad de las Leyes.

Tema 3.º Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.º La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.º Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.º Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.º Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.º La Constitución política. Parte dogmática.—Parte orgánica.

Tema 10. Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11. Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12. Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13. Recursos contra los actos de las Autoridades administrati-

vas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14. Recurso contencioso administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales.

Tema 15. Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17. La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18. La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19. El Municipio en España. Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20. El régimen municipal español en el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21. La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22. Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día. Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23. Entidades municipales. Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24. El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Reglamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 25. Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamien-

to.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30. Organismos municipales en general.—Concepto abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31. Gobierno por Comisión y gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 32. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema 33. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 34. Del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 35. Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36. Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde. Concejal jurado.—Presidente de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

Tema 41. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno.—Atribuciones de la Comisión Permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42. La competencia municipal en materia de vitalidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 44. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45. Contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48. La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones

que el Estatuto y Reglamento correspondiente introducen en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.— Organización y régimen de las Comisiones Central y Provincial de Sanidad local.

Tema 50. Tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 51. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y mejora interior de poblaciones, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

(Continuad)

Gobierno Civil

Junta Provincial
de Primera Enseñanza de Madrid
ANUNCIO

Se encuentra vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de la Escuela Graduada del Hospicio Provincial, por fallecimiento del que la desempeñaba, y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros de la citada Escuela que sean perceptores de haberes en nómina para que se reúnan en el citado Establecimiento, situado en el pueblo de Aranjuez, de esta provincia, el primer domingo siguiente a los quince días transcurridos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma y hora de las once de su mañana, y procedan a la elección de Habilitado propietario y a la de sustituto con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará ante el Director Administrativo del Hospicio Provincial.

Terminada la votación se procederá al escrutinio proclamando Habilitado al que tenga mayoría de votos, y en caso de empate y en iguales de circunstancias, al que ofrezca mayores garantías.

Hecha la elección de Habilitado se levantará acta de la misma por el citado Director, y se remitirá con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a esta Junta Provincial de Primera Enseñanza, la cual procederá al nombramiento de Habilitado y sustituto.

2.ª Podrán tomar parte en la elección de Habilitado todos los Maestros del citado Establecimiento que se hallen presentes, perceptores de haberes en nómina y los ausentes que envíen al efecto su oficio, autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando su candidato.

Si los electores ausentes autorizasen a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado para ello entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes, cuyos documentos estarán visados por el repetido Director.

Si los electores ausentes no autorizan a Maestro alguno y envían directamente al Director del Hospicio Provincial, Presidente de la Mesa, la comunicación que contenga determinado voto, estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio.

3.ª El cargo de Habilitado podrán

desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar otros partidos judiciales, siempre que sean de la misma provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto en su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada de enfermedad o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio deberá entregar en la Caja de Depósito, en metálico o en valores del Estado, y a disposición del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

6.ª Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

7.ª El premio de habilitación no podrá exceder, en ningún caso, del uno y medio por ciento de la cantidad que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacer el pago.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Reglamento de Habilitaciones, se hace constar que el importe de la nómina mensual del Hospicio Provincial asciende actualmente, y en cantidad alzada, a la suma de 7.425 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurnas y de adultos.

Lo que para conocimiento del Director del Hospicio Provincial, de los Maestros de la Escuela Graduada del citado Establecimiento y de los aspirantes a la Habilitación se hace público por el presente anuncio.— Madrid, 10 de Diciembre de 1924.— El Gobernador Presidente, Ignacio de Peñalver.— El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose de prohibir, con motivo de la construcción de un pavimento de hormigón, el paso por el puente sobre el río Manzanares, que pone en comunicación esta Capital con la carretera de Madrid a Cádiz, conocida más generalmente con la denominación de «Carretera de Andalucía», y cuyo acceso lo tiene por el paseo de las Delicias, esta Jefatura, autorizada por la Dirección General de Obras Públicas, lo hace público, consignando que a partir del día 26 de este mes quedará cerrado totalmente el paso a toda clase de vehículos, caballerías y ganados, permitiéndose únicamente el de peatones, que podrán circular por la parte de paseos libres y por las aceras del puente, siempre que no entorpezcan la ejecución de las obras.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Alcocer
(A.—1.365)

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Siendo de necesidad imprescindible conocer el número de reses pertene-

cientes al ganado vacuno, lanar y de cerda que se sacrifican en ese pueblo, se servirá V. remitir a esta Junta los datos oportunos, haciendo constar, de modo claro y preciso, con la debida separación por especies, el promedio diario comprensivo del número de cabezas sacrificadas en la presente estación.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Gobernador Presidente,
Ignacio de Peñalver

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

En vista de la renuncia que implica la excedencia solicitada y concedida al Sr. Cisneros, nombrar Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial a D. Ramón Lobo Regidor, a quien corresponde automáticamente con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Reglamento del Cuerpo, por ser el que sigue al Sr. Cisneros en el escalafón, con el haber anual de 8.000 pesetas, y sin perjuicio de abonarle las 2.000 pesetas que se fijan en el nuevo Reglamento, en concepto de gratificación, una vez que la superioridad apruebe la nueva plantilla y autorice el acoplamiento de la misma al presupuesto vigente.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo D. José Balbani.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de Medicina D. Rafael Aiguabella.

Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina para cubrir la vacante anterior, acendiendo a los de las categorías inferiores inmediatas Sres. Aparicio y Sánchez Capuchino.

Conceder treinta días de licencia, por enfermo, al Arquitecto ayudante D. Baltasar Hernández Briz.

Imponer al Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Jesús de Federico, adscrito a la Sección de Cuentas, el correctivo de seis días de suspensión de sueldo por sus faltas de asistencia y disciplina.

Conceder al alumno interino de Medicina, D. Juan Guijosa Pernus, una de las quince becas creadas para los alumnos internos pobres por haber justificado debidamente este extremo. Ascender a capataz de peones camineros de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.505,50 pesetas, al peón que figura en primer lugar de la terna, D. Gregorio González.

Denegar la instancia del alumno interno de Medicina, D. Osvaldo González Casellas, solicitando tres meses de licencia sin sueldo.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Jefe de Negociado de tercera clase, D. Enrique Martín.

Quedar enterada del expediente instruido por el Diputado Sr. Lao sobre actuación del personal del Hospicio

desde su traslado a Aranjuez, expresar el reconocimiento al Diputado y Secretario instructores por su meritorio trabajo; dar cuenta a la Diputación de la propuesta y, en vista de los cargos que se consignan, que se deduzcan expedientes personales para depurar responsabilidades que de ellos pudieran deducirse.

Admitir la dimisión del cargo de alumno interno presentada por D. Tobias Bravo.

Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos ascendiendo a las categorías inmediatas a doña María de la Soledad Ruiz Capilla y D. Francisco Balmaga.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Sobrestante de carreteras, D. Eugenio Riza González.

Denegar al Oficial del Cuerpo Administrativo, adscrito a la Sección provincial de presupuestos, D. Jesús de Federico, la licencia de cuarenta y cinco días que solicita, y prevenirle se reintegre a su puesto.

Imponer a los inspectores del Hospicio D. Salvador Martínez, D. Justo Sanz y D. José Carrero la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo como resultancia del expediente instruido a los mismos por el Diputado Sr. Mamolar, llamando a la vez la atención del Director, Sr. Vivanco, para que en lo sucesivo se atenga más estrictamente a las disposiciones y acuerdos de la Superioridad.

Conceder treinta días de licencia, por enfermo, a los revisores del Cuerpo de Veterinaria Provincial D. José Blanco y D. Bernardo Butragueño.

Idem licencia, por enfermo, al ordenanza de las Oficinas Centrales, don Juan Flores, la que dará por terminada el 1.º del próximo Septiembre.

Idem id. de treinta días, por enfermo, al Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Fernando Mínguez.

Idem id. al señor Vicepresidente de la Diputación y actualmente Ordenador de pagos, D. José Alonso Orduña; que se encargue de la Ordenación el Diputado D. Federico Rubín de Celis, y que a éste le sustituya en la Comisión el Diputado a quien corresponda.

Designar para el cargo de Secretario de la Asesoría Jurídica de la Corporación al Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial D. José Abreu.

Correr la escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida por jubilación del Profesor D. Juan Bravo Coronado, y como acoplamiento de plantilla se elevan los sueldos a los señores García Mansilla, Ortiz de la Torre, Codina y Olivares, y dar ingreso al excedente D. Santiago Ratera.

Idem de idem en el idem para cubrir la idem producida por excedencia del Profesor D. Juan Cisneros, y como acoplamiento de plantilla se elevan los sueldos a los señores López Elizagaray, del Valle, Martín Pindado, Sánchez Covisa y López Durán, y se asiente a Profesor de número con el mismo haber que disfruta de 3.000 pesetas al de guardia Sr. Sánchez Gómez, destinando la economía de 3.000 pesetas por resultados al acoplamiento de la referida plantilla, elevando, por tanto, el sueldo a los señores Sáinz de Aja, Sánchez Covisa, Sicilia, Botella y Mateo Milano.

Conceder dos meses de licencia al Diputado Provincial D. Juan de Dios Ortiz de Zárate.

Idem cuarenta y cinco días de idem, por enfermo, el Portero Mayor de la Corporación, D. Juan Antonio García.

Idem treinta días de idem por idem

al Decano del Cuenpo de Letrados don José María de Olózaga.

Idem treinta ídem de ídem al Vicepresidente de la Comisión Provincial, D. Alfonso Alvarez Suárez, y cuarenta y cinco al Vocal de la misma, don Manuel Marina.

(Continuará)

CIRCULAR

Habéndose acordado por la Diputación contribuir con la cantidad de pesetas 5.000 a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de esta Corte, con destino al «Aguinaldo del Soldado» y que al propio tiempo se invite a los Ayuntamientos de la provincia para que contribuyan también a dicha suscripción, se hace presente a los mismos, por medio de esta circular, a fin de que llegue a su conocimiento por medio de este periódico oficial.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Presidente,
Felipe Salcedo

FABRICA NACIONAL
DE LA MONEDA Y TIMBRE

Dirección General de la Fábrica
de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 3 de Enero próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, de pesca y uso de armas, que se consideren necesarias durante el primer semestre del año de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil al anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino a la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y de uso de armas, 400 resmas de cartulina durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre la referida cartu-

lina, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que la cartulina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ..., que vive calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 3.254)

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, cartulinas para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza y pesca y uso de armas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrata, será la de 400 resmas, debiendo, en todo caso, ser la cartulina de fabricación nacional y proceder de la fábrica del contratista.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir la cartulina objeto de este suministro, serán las siguientes:

Deberá estar fabricada con materias que se hallen por completo libres de pasta mecánica o fibra leñosa; ha de estar bien satinada, limpia y bien glassada, con la pasta perfectamente distribuida, para que no resulten granos ni queques, con un espesor uniforme en toda su extensión.

Deberá ser de una hoja sola y con algo de carga para que la superficie resulte muy unida, pero sin que el tanto por ciento de ceniza exceda del 12 por 100 y la resistencia a la dobladura habrá de ser la suficiente a soportar de 15 a 20 plegados dobles sin romperse.

El color de la cartulina será blanco, de tono igual al de las muestras tipo unidas a este pliego, debiendo cuidarse de mantener el mismo tono de color blanco en toda la cartulina que haya de suministrarse.

El peso de cada pliego de cartulina de 65 centímetros por 50, de un espesor de 22 centésimas de milímetro, será de 68 gramos, y, por tanto, el peso de cada resma de 500 pliegos no habrá de ser inferior al de 35 kilogramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será obstáculo para la ad-

quisición de la cartulina, siempre que ésta reúna las condiciones exigidas, pero será desechada toda resma cuyo peso sea inferior al de 35 kilogramos, aun cuando reuniese las demás condiciones, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda cartulina que deje de reunir alguno de los requisitos enumerados anteriormente, no tenga suficiente carteo o presenten manchas u otros defectos que hagan desmerecer su calidad.

El contratista presentará la cartulina en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, acompañando a cada entrega facturas por triplicado, en las que se expresarán el número de resmas y su precio.

La cartulina habrá de ser presentada en fardos de cuatro resmas bien acondicionados, o en otra clase de envoltura apropiada y suficiente en todo caso a preservar de averías la cartulina entregada. Las tablas, cuerdas, arpilleras, etc., o sea todo lo que constituya los envases, quedará a beneficio de la Hacienda, sin que pueda, por tanto, el contratista reclamar cantidad alguna por tales efectos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

La cartulina será reconocida para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente la que resultase inadmisibile y a sustituirla en el término de treinta días por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de cartulina desechada en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, la cartulina que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de la cartulina que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de la cartulina que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración se-

rán: *Frimero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio:—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo:—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de la cartulina que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá ésta obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de cartulina represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comun que la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, de-

berá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacuinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resultara en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuesen procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la su-

basta los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 3.º, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.º A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, documento que, extendido en papel de dos pesetas, quedará unida al expediente, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de cartulina contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el

Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.º El tipo de precio máximo que por cada resma de cartulina de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, o no tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurrían por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallan substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entra las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la liza, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 14 de Octubre de 1924.
El Director general,
José R. Setano
(E.—788)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

ANUNCIO

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado adquirir, para el suministro de la guarnición de esta Plaza, los artículos siguientes:

Artículo y cantidad

- Harina de flor, 100 quintales métricos.
- Harina de tropa, 300 quintales métricos.
- Cebada, 1 300 quintales métricos.
- Avena, 200 quintales métricos.
- Habas, 100 quintales métricos.
- Paja para pienso, 3.000 quintales métricos.
- Carbón vegetal, 100 quintales métricos.
- Carbón de cok, 100 quintales métricos.
- Leña gruesa, 500 quintales métricos.
- Gasolina, 500 litros.
- Aceite lubricante, 26 kilos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos con arreglo a las siguientes bases, recibiendo proposiciones solamente hasta el día 16 del actual, a las once de su mañana, en que se cerrará el plazo de admisión.

1.ª Las proposiciones se harán por escrito expresando con toda claridad y en letra la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico.

2.ª Los artículos serán entregados en los Almacenes del Parque de Intendencia, siendo cargo al solicitante todos los gastos de consumos, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrezcan, con el nombre del solicitante.

4.ª Las entregas se harán precisamente dentro de un mes a partir de la fecha de la adjudicación.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán en la Secretaría de la Junta de esta Plaza, todos los días laborables de once a una.

6.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid.

Alcalá de Henares, 5 de Diciembre de 1924.

El Presidente,
G.ª Ibáñez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del mes actual, en los Almacenes del Parque de Intendencia de esta Plaza, la cantidad de ... quintales métricos de ... al precio de ... pesetas el quintal métrico, siendo adjunta la muestra del artículo.

Alcalá de Henares, ... de de 192...

Firma y rúbrica del solicitante.
(Núm. 3.260) (E.—788)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DEL

HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir, para el suministro del Hospital Militar de este Cantón, los artículos siguientes:

Artículos y cantidad

- Alcohol de quemar, el necesario.
- Aceite vegetal de 1.ª, 500 litros.
- Idem vegetal de 2.ª, 16 ídem.
- Azúcar blanca, 500 kilos.
- Café, 300 ídem.

- Carbón vegetal, 10.000 ídem.
- Idem de cok, 80.000 ídem.
- Idem antracita, 1.000 ídem.
- Carne de vaca, la necesaria.
- Garbanzos, 400 kilos.
- Gallinas, las necesarias.
- Huevos, los necesarios.
- Sal rosa, la necesaria.
- Jabón común, 500 kilos.
- Leche de vacas, la necesaria.
- Leña fina, 7.000 kilos.
- Manteca de cerdo, 100 ídem.
- Merluza, la necesaria.
- Patatas, las necesarias.
- Vino común, el necesario.
- Jamón, el necesario.
- Cerveza, la necesaria.
- Verduras, las necesarias.
- Riñones y sesos de vaca, los necesarios.

Harina de primera, la necesaria.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 16 del actual, a las once en punto de su mañana, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones se harán por escrito, expresando con toda claridad y en letra el nombre y los dos apellidos, la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio por quintal métrico precisamente.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Parque de Intendencia, siendo cargo del solicitante todos los gastos de consumos, acarreo y descarga.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una muestra del artículo que ofrezcan, con el nombre del solicitante.

4.ª Las entregas se harán precisamente dentro de un mes, a partir de la fecha de la adjudicación.

5.ª Tanto las proposiciones como las muestras se admitirán todos los días laborables, de once a una, en la Secretaría de esta Comisión.

6.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramientos contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid.

Alcalá de Henares, 5 de Diciembre de 1924.

El Presidente,
García Ibáñez

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., se comprometo y obliga por la presente a entregar, dentro del mes actual, en los almacenes del Parque de Intendencia de esta Plaza, la cantidad de ... pesetas el quintal métrico, siendo adjunta la muestra del artículo.

..., de ... de 192...

(Firma y rúbrica del solicitante)
(E.—782)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que después se dirán, en los que previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados a la letra dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el señor D. José Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Martínez Romero, mayor de edad y vecino del Pito, Concejo de Cullillero (Asturias), representado por el Procurador D. Antonio Guisasaola y Díaz Pedregal y defendido por el Abogado D. Emilio Pérez Ubeda; y de la otra, como demandada, doña Luisa del Campo Fernández, mayor de edad, casada y vecina del Puente Valdecañas en esta provincia, declarada en rebeldía, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a doña Luisa del Campo Fernández de la demanda contra la misma formulada por D. José Martínez Romero, en solicitud de que, como heredera de su hermano D. Manuel del Campo Fernández, abone al demandante la suma de ocho mil pesetas, sin hacer imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y de la que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si la parte actora, por ser conocido el domicilio de aquélla, no solicitase la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo, José Álvarez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Luisa del Campo, extiendo el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Rafael López de Pando
V.º B.º
José Álvarez
(A.—1.362)

INCLUSA

Faustina López Pérez, de treinta años, soltera, planchadora; Juan López Pérez, de treinta y cuatro años, soltero, albañil, y Agustín López Pérez, de cuarenta y un años, casado, jornalero, domiciliados últimamente: los primeros, en la calle de Antonio López, número 60 duplicado, piso bajo, y el tercero, en la calle de las Dos Hermanas, número 17, tercero, comparecerán, en término de quinto día, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte (Secretaría de D. Angel Angulo), para la práctica de una diligencia, en causa por asesinato, instruida contra Baltasar Rodríguez Lafargue.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.
El Secretario,
Angel Angulo
(B.—1.797)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Vázquez Fernández, de diecinueve años, soter, chófer, hijo de Restituto y Socorro, vecino de Madrid, con domicilio en el de sus padres, calle de Eduardo Juarraz, antes San Dámaso, número 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ser constituido en prisión y emplazado por virtud del sumario que se le sigue por homicidio por imprudencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Noviembre de 1924.

El Secretario

José María de la Llave
(Núm. 3.048) (B.—1.806)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el 11 del actual de un prato llamado «Peñas Gordas», término de Muralzarzal, al vecino del mismo pueblo, Martín González Sepúlveda, sumario número 303 de 1924, y cuyo de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, alzada 1,40 metros, color castaño encendido, con una estrella en la frente y el hierro de la compañía en el lado derecho del pesnezo.

Dado en Colmenar Viejo, a 23 de Noviembre de 1924.

Ldo. Luis Sánchez

Manuel Díaz Merry
(Núm. 3.157) (B.—1.852)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, D. José Cortés López, se sacan a primera y pública subasta diferentes bienes que fueron embargados a D. León de Mingo González, en virtud de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Dámaso Machero Burgos, sobre pago de mil pesetas, costas y gastos, los que se hallan en poder de D. Manuel Gil Palacios, y que han sido tasados en la cantidad de seis mil quinientas cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el

día veinte del actual, y hora de las doce y media de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta debe en los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

B. Tomás Caballero
V.º B.º
El Juez municipal,
José Cortés

(A.—1.364)

Juzgados militares

MADRID

Aguayo Jiménez (Luis), hijo de Fulgencio y de Carmen, natural de Madrid, provincia de ídem, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concurrencia a la Caja de Recluta de Madrid número 2, para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, en el Regimiento Infantería de Ovadonga, número 40, ante el Juez Instructor del mismo Cuerpo don Julio Mangada Rosenorx, de guarnición en Madrid, cuartel de la Montaña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Comandante Juez Instructor,
Julio Mangada Rosenorx
(Núm. 3.073) (B.—1.785)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Rivera, contra providencia de esta Dirección General, fecha 22 de Noviembre último, imponiéndole la multa de pesetas 250, por contravenir lo dispuesto sobre el cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1891, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 7 de Diciembre de 1924.

El Director General,
José González

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental urbana, industrial, utilidades.—Segundo trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la provisión siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid,

que pertenecen a la Zona 4ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

SERVICIO

DE

AVIACIÓN MILITAR

Don Antonio Vidal Moya, Teniente de Complemento de Ingenieros, con destino en el Servicio de Aviación Militar, y Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado del expresado Servicio, Miguel González Hernández.

En el día 24 de agosto de 1922 y con motivo del incendio producido en la calle de Fernán González, número 9, entresuelo, el cual incendio se produjo en una cocina de gasolina, sin poder evitar que explotara el depósito de gasolina y recibiendo varias heridas, calificadas de graves, el soldado Miguel González Hernández, con exposición de su vida; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones, en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cuatro Vientos (Madrid), a 28 de Noviembre de 1924.

Antonio Vidal Moya
(Núm. 3.214)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 3 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de explanación de un terreno situado en la calle de Velázquez, entre la de López de Hoyo y el paseo de Ronda, en los números de impares.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha

subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—791)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, tres resas vacunas, con las señas siguientes: Una vaca negra; otra parda blanca piñana, y otra rubia; estas dos últimas, como de dos años y medio. Las tres resas tienen la oreja izquierda un poco rajada.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, pasados los cuales se venderán en pública subasta con arreglo a la Ley.

Fresnedillas de la Oliva, 3 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Paulino Botello

(Núm. 3.264) (O.—259)

LA CABRERA

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por treinta días, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar ser Secretarios en propiedad en pueblo de igual categoría y las demás condiciones exigidas por Real orden de 22 de Noviembre último.

La Cabrera 8 de Diciembre de 1924.

El Alcalde Presidente,
Antonio Gallego

(Núm. 3.265) (O.—262)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 28 de Diciembre, a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de puestos públicos y medida de granos, pesos y pasas, bajo el tipo de 6.000 pesetas, por pliegos cerrados, que se admitirán durante media hora.

En el mismo día, y hora de las once, se sacará a pública subasta el arbitrio de la medida de líquidos, bajo el tipo de 13.000 pesetas, por pliegos cerrados, que se admitirán durante media hora, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias, 30 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Valeriano Martínez
(E.—795)

SUBASTA VOLUNTARIA

De la finca en Madrid, calle Nueva de la Trinidad, número cinco, destinada a Frontón, el día veintidós del actual, en la Notaría de Roberto de Chavesa, a las doce, donde se hallan de manifiesto desde hoy, títulos y pliego de condiciones.

(A.—1.363)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798